

CONTRATACIÓN

Una vez hayamos realizado la selección de personal y tengamos el equipo humano adecuado para nuestra empresa, tenemos que decidir qué tipo de contrato formalizar. En la mayoría de los casos una asesoría se encarga de formalizar el contrato que responda a las necesidades del empresario, pero podemos acudir a la oficina de empleo que corresponda a nuestro centro de trabajo o a la Cámara de Comercio más cercana donde nos podrán facilitar modelos de contratos oficiales así como asesoramiento al respecto.

De todas formas, hay que tener en cuenta algunos aspectos generales sobre contratación:

- Solamente pueden ser contratados los mayores de 18 años, los menores de 18 años legalmente emancipados, los mayores de 16 años y menores de 18 si tienen autorización de los padres o tutores y si viven de forma independiente con el consentimiento expreso o tácito de sus padres o tutores y los extranjeros siempre que dispongan del correspondiente permiso de trabajo.
- El contrato puede ser verbal o escrito salvo que una disposición legal exija la forma escrita y siempre será escrita en los siguientes casos:
 - Prácticas
 - Formación.
 - Para la realización de una obra o servicio determinado.
 - A tiempo parcial, fijo discontinuo y de relevo.
 - A domicilio.
 - Trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero.
 - Los contratos por tiempo determinado, cuya duración sea superior a cuatro semanas.
- Para poder formalizar algunos tipos de contratos, sobre todo cuando se quiere solicitar alguna subvención o bonificación en la Seguridad Social, la empresa tiene que demostrar que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual hay que solicitar en Hacienda y en la Tesorería General de la Seguridad Social los correspondientes certificados.
- La empresa procederá a dar de alta al trabajador en la Tesorería General de la Seguridad Social antes del inicio de la prestación de servicios (hasta 60 días naturales antes) con el modelo TA.2/S, al que acompañará:
 - NIF
 - DNI
 - Modelo TA.6
 - Modelo TA.1 por duplicado.
- Tras el alta en la Seguridad Social y la firma del contrato, el empresario está obligado en el plazo de 10 días desde la firma del mismo a presentar en el Servicio Público de Empleo correspondiente el contenido de los contratos.
- Se puede establecer un período de prueba que en caso de acordarlo deberá dejarse constancia por escrito en el contrato. Su duración máxima se establecerá en los Convenios Colectivos, y en su defecto la duración no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, o de dos meses para el resto de los trabajadores.